

ción, el análisis y la reducción de los puntos de discrepancia,

*Confiando* en que el espíritu predominante de comprensión y colaboración contribuirá sobremanera a que se prosigan los trabajos respecto de las cuestiones aún no resueltas y se abra así el camino hacia un consenso más amplio y acuerdos fiscales más equilibrados,

1. *Pide* al Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo que continúe sus trabajos según lo previsto en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1273 (XLIII) del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión del Grupo Especial de Expertos a principios de 1970 y que disponga la consignación financiera necesaria para que el Grupo pueda proseguir sus trabajos;

3. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo de los resultados de la próxima reunión del Grupo Especial de Expertos.

1600a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1969.

### **1398 (XLVI). Informes de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes**

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 23° período de sesiones<sup>3</sup> y del primer informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes<sup>4</sup>.

1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.

### **1399 (XLVI). Necesidad de adoptar medidas urgentes para ratificar la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes o adherirse a la misma**

*El Consejo Económico y Social*

*Recordando* sus resoluciones 833 B (XXXII) de 3 de agosto de 1961 y 914 C (XXXIV) de 3 de agosto de 1962, así como la resolución 1774 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 de la Asamblea General,

*Considerando* que para que sean eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal,

*Reconociendo* la importancia de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>5</sup> por lo que respecta a limitar el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y a promover una cooperación y una fiscalización internacionales para el logro de tales finalidades y objetivos,

*Tomando nota con satisfacción* de que, al 12 de mayo de 1969, setenta Estados habían ratificado la Convención de 1961 o se habían adherido a dicho instrumento,

*Deseando* acelerar la unificación y el perfeccionamiento del sistema actual de fiscalización de estupefacientes mediante tratados, de conformidad con los fines y principios de la Convención de 1961,

<sup>3</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones, documento E/4606/Rev.1.

<sup>4</sup> E/INCB/1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69.XI.4).

<sup>5</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.XI.1.

*Insta* a los gobiernos que todavía no sean Partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes a que adopten las medidas que sean necesarias para ratificar dicha Convención o adherirse a la misma.

1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.

### **1400 (XLVI). Cooperación internacional para la sustitución del cultivo de la cannabis en el Líbano**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1292 (XLIV) de 23 de mayo de 1968, tomando nota del informe del Secretario General sobre la sustitución del cultivo de la cannabis en el Líbano<sup>6</sup>, presentado de conformidad con dicha resolución, y tomando nota asimismo de que la Asamblea General, en su resolución 2434 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, ha subrayado la necesidad de poner término a la producción ilícita o no controlada de materias primas para la fabricación de estupefacientes,

*Habiendo sido informado* de que el Gobierno del Líbano prosigue con éxito su programa de sustitución de la cannabis y tiene intención de complementar el proyecto relativo al girasol con otros cultivos de sustitución tales como árboles frutales, vides y trigo mexicano, que requieren esfuerzos especiales en materia de riego, industrialización, transporte y almacenaje,

1. *Felicita* una vez más al Gobierno del Líbano por sus infatigables esfuerzos, que suponen importantes sacrificios financieros, como parte de las medidas destinadas principalmente a proteger a los países que son víctimas del azote causado por el uso indebido de la cannabis;

2. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que examinen con la mejor disposición posible, dentro del marco de sus presupuestos aprobados, las solicitudes de asistencia técnica en esta esfera que les pueda dirigir el Gobierno del Líbano;

3. *Invita* al Secretario General a que investigue las fuentes de ayuda pública y privada de carácter nacional o regional capaces de proporcionar asistencia en fondos y equipo al Gobierno del Líbano, como parte de sus esfuerzos por completar su programa de sustitución del cultivo de la cannabis;

4. *Expresa la esperanza* de que los países que son víctimas especiales de la cannabis en esta región, y en el mundo en general, cooperen activamente con el Gobierno del Líbano en sus sacrificios y esfuerzos altruistas.

1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.

### **1401 (XLVI). Aplicación de medidas urgentes de fiscalización a ciertas drogas estimulantes**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 2433 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, las resolu-

<sup>6</sup> Véase E/CN.7/514, párrs. 84 a 93.